

Secretaria. Pasa a despacho del señor Juez el anterior escrito de impulso y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2023 (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEXANDRA LORENA CHAMORRO HOYOS
DEMANDADOS	CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI-JAMUNDI, CONFORMADO POR DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS SAS EN REORGANIZACION, LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION S.A. -LATCO S.A. CALDERON INGENIEROS S.A. EN REORGANIZACION Y MPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA.
RADICADO	760013105005 2022-00467-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3096

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso mediante auto 1780 del 11 de julio de 2023, numeral 4, se inadmitió el escrito de contestación radicado por DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACIÓN, concediendo término para subsanar y en el inciso 5 de los considerandos, se indicó se tendría por NO contestada la demanda por parte de CALDERON INGENIEROS S.A., al no hacer pronunciamiento alguno tras su notificación electrónica; pues bien, vuelto a examinar el expediente advierte el despacho que se incurrió en un error, toda vez que CALDERON INGENIEROS S.A., SI contestó la demanda (pdf 11 del exp. digital) siendo la accionada DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACION quien notificada a través del correo administracion@grupoamezquita.com, guardó silencio (ver expediente digital y notificación en el pdf 10, folio 11)

Así las cosas, considerando que se ha incurrido en un error, se hace indispensable, conforme lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, aplicable en el proceso laboral por remisión del artículo 145 del CPTSS, hacer un control de legalidad, en tal sentido, se dejarán sin efecto el numeral 4 del auto 1780 del 11/07/2023, que inadmitió la contestación presentada por DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACION y en su lugar, se tendrá por NO contestado el libelo por la entidad, habida cuenta que el mensaje

de datos fue enviado a la dirección electrónica registrada por la entidad en el certificado de cámara de comercio allegado con la demanda.

En cuanto a CALDERON INGENIEROS S.A., se inadmitirá la contestación radicada por cuanto el poder no cumple las exigencias del artículo 78 del CGP y tampoco las del artículo 5 de la Ley 2213/2022, concediendo a esta accionada el término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de rechazo de la contestación.

En cuanto a la aseguradora llamada en garantía, se advierte que aún no se envía por secretaría el mensaje electrónico para su notificación, tampoco se ha efectuado la notificación del Ministerio Público, por lo tanto, se ordenará que de manera inmediata se realicen las actuaciones pendientes por secretaría.

Por lo anterior se

DISPONE:

- 1.-Dejar sin efecto el numeral 4 del auto No. 1780 del 11/7/2023 por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.
- 2.-Tener por NO contestada la demanda por DISEÑO DE CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS EN REORGANIZACION y como indicio grave en su contra la falta de contestación.
- 3.-Inadmitir la contestación de la demanda presentada por CALDERON INGENIEROS S.A., por lo anotado en líneas precedentes.
- 4.-Conceder a CALDERON INGENIEROS S.A. el término de cinco (5) días para que subsane lo declarado inadmisibile en la contestación de la demanda, so pena de rechazo de la misma.
- 5.-Ordenar a la secretaría que de manera inmediata realice la notificación de SEGUROS MUNDIAL S.A. y el Ministerio Público.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 001 de fecha ENERO 12 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fdd00b30050b22cd3fbfefa28d4466a84a5b3f3e2a585f5e9f12a08e325188**

Documento generado en 11/01/2024 11:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>